

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2371/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos referentes a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios, todas de la Secretaría de Obras y Servicios para pago a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Adefas, Pagos, Anualidad, Contrato, Facturas, Monto, Vigencia de contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2371/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2371/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de abril, teniéndose como oficialmente presentada el diecisiete de abril, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823001507**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

[...]

Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad. Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO. En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO. Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública: • Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo) • Persona física o moral que realizó los trabajos • Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado • Vigencia contractual por cada contrato • Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato. Por último, se solicita se informe lo cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron SOLICITADOS para pago a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Y CUÁLES NO lo serían en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. ***SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO*** [...]Sic]

A la solicitud, se anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS **SOLICITARON** la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS**, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.

Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron **SOLICITADOS PARA PAGO** por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, **FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO**.

En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México **SOLICITARON** a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS** en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y **NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO** por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, **NO REALIZARON EL PAGO**.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado
- Vigencia contractual por cada contrato
- Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.

Por último, se solicita se informe lo cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron **SOLICITADOS** para pago a través de la Secretaría de Administración y Finanzas **Y CUALES NO** lo serían en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023.

Con relación al párrafo que precede no se omite manifestar que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 26 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, NO señalan como se deberá de llevar acabo el derecho de prelación para las solicitudes de pago Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, motivo por el cual se reitera se solicita se informe lo solicitado en el párrafo que precede.

- **Datos complementarios:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS.
- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
- **Justificación para exentar pago:** Se solicita que la información sea entregada mediante la presente plataforma, así mismo solicito sea considerado el derecho de gratuidad máximo de la información contenido en el artículo 223 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. Respuesta. El veinte de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **sin número**, de veinte de abril, firmado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es la autoridad que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a las que se le turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede, se manifiesta que, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no es el área encargada de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de no contar con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos; aunado a que ni en los informes que integran las Unidades Responsables del Gasto, ni de acuerdo con los elementos que conforman la clave

presupuestal es posible identificar la información requerida; no obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de interés del particular, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública folio 090162823001507, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, mismo que se transcribe a continuación:

“...en atención a la solicitud de acceso de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162823001507. Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, ambos de la Ciudad de México; la Dirección General de Gasto Eficiente “B” NO ACEPTA COMPETENCIA, por lo que deberá dirigirse a la Unidad Responsable del Gasto, en el caso concreto a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que en el ámbito de competencia emita su respuesta.” (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones les compete elaborar su Programa Operativo Anual para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con base en su Programa Operativo Anual; asimismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; y de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; aunado a que en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia le corresponde publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracción XIII; 27, penúltimo párrafo; y 38 de

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracción XXII; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 7, fracción XIII; 20, fracciones IV, XIII, XVII y XVIII del Reglamento Interior.

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa” (sic)

[Énfasis añadido]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en virtud de que es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas
[...] [sic]

3. Recurso. El veintiuno de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantizada por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE ADJUNTA PDF CON EL PRESENTE RECURSO COMPLETO, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO

[...] [Sic.]

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ... La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*
- IX. ...*
- X. ...*
- XI. ...*
- XII.*
- XIII. ...*

(...)"

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantizada por el Estado Mexicano en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

*"...Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS **SOLICITARON** la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte,*

todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS**, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.

Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron **SOLICITADOS PARA PAGO** por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, **FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO**.

En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México **SOLICITARON** a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS** en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y **NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO** por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, **NO REALIZARON EL PAGO**.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado
- Vigencia contractual por cada contrato
- Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.

Por último, se solicita se informe lo cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron **SOLICITADOS** para pago a través de la Secretaría de Administración y Finanzas **Y CUÁLES NO** lo serían en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023.

Con relación al párrafo que precede no se omite manifestar que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 26 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, NO señalan como se deberá de llevar a cabo el derecho de prelación para las solicitudes de pago Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, motivo por el cual se reitera se solicita se informe lo solicitado en el párrafo que precede....”:

(Lo resaltado es propio)

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma **NO se ENTREGÓ por el sujeto obligado ARGUMENTANDO UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA**. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:

Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que a pesar de detentar la información solicita, refiere **UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA**, lo que a todas luces violenta los derechos fundamentales de acceso a la información pública por las siguientes razones:

- a) La información solicitada Sí es detentada por el sujeto obligado denominado Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que se basa en la una solicitud inherente al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) derivados de compromisos (contratos) celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México.

- b) Lo anterior es así, derivado de que, si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su Administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los Recursos, estos últimos NO cuentan con facultades para registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, **es decir realizar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto**, ya que de acuerdo al artículo 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B” en su fracción **IX** el analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas; y de acuerdo a la fracción **X** el registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, es decir el efectuar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto.

Es menester manifestar que la **Dirección General de Gasto Eficiente “B” se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, **es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.**

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15>

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/512>

- c) Ahora bien, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, la Unidad Responsable del Gasto en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 81 fracción XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

*"...XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, **las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto**, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal..."*

(Lo resaltado es propio)

En este orden de ideas el sujeto obligado debe de detentar la información solicitada considerando que **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, **es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.**

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15>

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/531>

- d) En este mismo orden de ideas, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, **en el caso de que** la Unidad Responsable del Gasto **NO** contara con recursos económicos en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación

Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido de la regla 11 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 26 de enero de 2021, que señala lo siguiente:

"... 11. En caso de que las URG's requieran adicionar Claves Presupuestarias, deberán solicitarlo a la DGPPCEG a través del Sistema. Dicha solicitud deberá guardar congruencia con los diferentes catálogos utilizados, así como:

- I. Incluir la alineación con el instrumento de planeación vigente;*
- II. Precisar el área funcional aplicable;*
- III. Contar con la autorización del fondo del recurso correspondiente; y*
- IV. Detallar el número de proyecto correspondiente, para las claves relativas a los capítulos 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" y 6000 "Inversión Pública", con excepción del Destino de Gasto 60.*

Las adiciones de claves presupuestarias que resulten procedentes se incorporarán al Sistema.

En caso de requerir adicionar Claves Presupuestarias relativas a ADEFAS (Destina de Gasto 60), será necesario remitir oficio a la DGPPCEG justificando suficientemente el requerimiento, de manera complementaria a la gestión en el Sistema...".

(Lo resaltado es propio)

En este orden de ideas el sujeto obligado debe de detentar la información solicitada considerando que **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, **es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.**

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15>

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/531>

- e) El Manual Administrativo de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (Sujeto Obligado), **señala en el numeral 23**

el procedimiento denominado: Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, el cual indica que si bien es cierto las **Unidades Responsables del Gasto son las responsables de elaborar y autorizar el pago de** las Cuentas por Liquidar Certificadas con cargo a su presupuesto de egresos autorizado, así como también **las responsables de solicitar** a través del Sistema Informático a la **Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente**, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboraron y autorizaron para su pago, **LO CIERTO ES QUE SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE**, a través de sus Direcciones Ejecutivas, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, quien **revisarán** las Cuentas por Liquidar Certificadas autorizadas para su registro presupuestal en el Sistema Informático por parte de las Unidades Responsables del Gasto, **así como el efectuar el registro o rechazo** presupuestal en el Sistema Informático de aquellas Cuentas por Liquidar Certificadas, que elaboran y autorizan su pago las Unidades Responsables del Gasto y que son solicitadas a través del Sistema; lo anterior, **una vez que están elaboradas correctamente, que cumplen con la normatividad vigente y que cuentan con las condiciones presupuestales requeridas**, es decir que la **DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL REGISTRO PRESUPUSTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO, ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS.**

En el siguiente enlace electrónico se encuentra el Manual Administrativo de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/2_Subsecretaria_de_Egresos.pdf

Así las cosas, no debe pasar desapercibido que en el presente asunto de información pública se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

*“...Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS **SOLICITARON** la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS**, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.*

*Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron **SOLICITADOS PARA PAGO** por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, **FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO**.*

*En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México **SOLICITARON** a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS** en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y **NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO** por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, **NO REALIZARON EL PAGO**.*

El Sujeto Obligado en una clara violación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1°, 4° y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, intenta sorprender y engañar a este H. Instituto negando el acceso a la información pública bajo el argumento de una supuesta incompetencia, basando está última bajo el argumento de que las Unidades Responsables del Gastos son aquellas que en su tramo de responsabilidad administrativa solicitan a través del Sistema Informático a la Dirección General

de Gasto Eficiente correspondiente, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboraron y autorizaron para su pago, **OMITIENDO hacer del conocimiento que será la DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL REGISTRO PRESUPUSTAL EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO, ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, tal y como lo señala el propio Manual Administrativo supracitado.**

En este orden de ideas, para el Sujeto Obligado es INEXCUSABLE el no brindar una respuesta a lo solicitado, debidamente fundando y motivado, privilegiando el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de

maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015432

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444

Tipo: Aislada

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el

orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170998

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.So.A.131 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345

Tipo: Atslada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

POR ÚLTIMO, NO SE OBSERVA DE LA CONTESTACIÓN OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE ESTE ÚLTIMO HAYA TURNADO A TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS QUE PUEDAN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA PRESENTE SOLICITUD COMO LO PUEDE SER LA **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO.**

PRUEBAS

A) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en los autos que integran la presente solicitud de información pública, y que obran en el portal de la presente plataforma.

B) **LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto, A este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de la Materia, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: Se me tenga interponiendo el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la autoridad y actos ya señalados.

SEGUNDO: Se tengan por admitidas las pruebas que se ofrecen por no ser contrarias a Derecho.

TERCERO: Previa la substanciación del presente Recurso de ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos solicitados.

4. Admisión. El veintiséis de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico institucional, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/140/2023**, de la misma fecha, suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. - El agravio que esgrime el particular, se estima INFUNDADO, toda vez que la manifestación de queja parte de suposiciones y consideraciones que realiza sobre distintas normatividades, incluso sobre acontecimientos de realización incierta, tal y como se desglosa a continuación:

- “...los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su Administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los Recursos, estos últimos NO cuentan con facultades para registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es decir realizar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto”
- “...el registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, es decir el efectuar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto.”
- “Ahora bien, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, la Unidad Responsable del Gasto en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS...”
- “En este mismo orden de ideas, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el caso de que la Unidad Responsable del Gasto NO contara con recursos económicos en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS...”
- “...una vez que están elaboradas correctamente, que cumplen con la normatividad vigente y que cuentan con las condiciones presupuestales requeridas, es decir que la DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL REGISTRO PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO, ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS...”

En ese orden de ideas, la subjetiva interpretación del recurrente no acredita la violación a su derecho de acceso a la información pública y no realiza prueba plena de que en efecto la Subsecretaría de Egresos y por ende la Secretaría de Administración y Finanzas cuente con atribuciones para atender lo requerido, pues resulta evidente que los cuestionamientos que conforman la solicitud con número de folio 090162823001507, sólo pueden ser atendidos por la Secretaría de Obras y Servicios, pues tienen estricta relación con los contratos que esa Dependencia ha celebrado, además de versar sobre el ejercicio de su presupuesto y el cumplimiento o pago en relación a sus obligaciones contractuales.

Es por ello que este Sujeto Obligado no es competente para atender lo requerido, pues aún y cuando hace mención del tema relacionado a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), esto no quiere decir que la Subsecretaría de Egresos, detente, conozca o resguarde la información que genera ese Sujeto Obligado en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, ya que es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; y de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad atendió de manera oportuna el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues se informó desde el pronunciamiento primigenio, el resultado de la búsqueda realizada respecto de la información de interés, el cual es términos literales, es el siguiente:

“...la Subsecretaría de Egresos no es el área encargada de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de no contar con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos; aunado a que ni en los informes que integran las Unidades Responsables del Gasto, ni de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal es posible identificar la información requerida; no obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de interés del particular, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública folio 090162823001507...”

[Énfasis añadido]

Dicho esto, es conveniente exponer los argumentos por los cuales no se tiene competencia para atender esta solicitud, por lo que, de primer momento, debemos partir del hecho de que la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones para realizar o autorizar pagos, pues estos están a cargo directamente de las Unidades Responsables del Gasto, considerar lo contrario implicaría que esa Unidad Administrativa ejerce y decide la aplicación de recursos de otras Dependencias o que en su caso registra los pagos realizados, lo cual es erróneo, pues la atribución de registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, se realiza con base a los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto.

Es importante precisar que, la Secretaría de Obras y Servicios como Unidad Responsable del Gasto se encuentra asignada a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, misma que cuenta con atribuciones específicamente en materia presupuestal, inherentes a ellas

podemos encontrar las relacionadas con el registro del ejercicio presupuestal, la cual realiza sus registros presupuestarios a nivel de partida específica.

En ese sentido, las Unidades Responsables del Gasto son responsables del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; siendo responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

En esa tesitura, resulta de gran importancia invocar el artículo 2, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LVI. Presupuesto Ejercido: **Importe de las erogaciones respaldadas** por los documentos comprobatorios **una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado**, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, **independientemente de que éste se haya pagado o no;**” (sic)

Tal y como se puede advertir, las erogaciones respaldadas y autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, son presupuesto ejercido, independientemente de que éste se haya pagado o no.

Lo anterior es punto medular para el tratamiento de este medio de impugnación, ya que es la razón por la cual esta Autoridad no conoce de los pagos realizados por las Unidades Responsables del Gasto, pues carece de atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, no detentan atribuciones (ni son las áreas encargadas), de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, tal y como lo es en el caso en específico de la Secretaría de Obras y Servicios.

Así mismo, no cuentan con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, **ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores** que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos.

De manera particular, la atribución otorgada a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, en la fracción X del artículo 78 del Reglamento Interior, versa específicamente sobre el “registro del ejercicio presupuestal”, sin embargo, no atribuye a dicha Unidad Administrativa la facultad de efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se reproduce el numeral en comento:

“Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”:

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;" (sic)

Es más que evidente que, el verbo registrar no es igual al de pagar o en su caso al de autorizar (el pago), de ahí el que las consideraciones del peticionario sean erróneas, pues a través de su "razonamiento" afirma que el registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es igual a realizar el pago correspondiente, lo cual evidencia que es una consideración subjetiva fuera de la realidad normativa y jurídica en la que se desenvuelven las funciones de la Subsecretaría de Egresos y por ende de la Dirección General de Gasto Eficiente "B".

Ahora bien, el procedimiento denominado "Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático", establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, especifica la actuación de esa Dirección General y de sus áreas adscritas, no obstante la atribución correspondiente a registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es una función sustantiva que consiste en el registro presupuestal para mantener actualizada la evolución del "Presupuesto ejercido" por las Unidades Responsables del Gasto, **independientemente de que éste se haya pagado o no**, tal como lo establece el artículo 2 fracción LVI de la Ley de Austeridad ya invocado.

Así mismo, respecto del tema relacionado a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, se refiere que son las Unidades Responsables del Gasto, las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, sin que esta información sea conocida por la Subsecretaría de Egresos.

Al respecto, es la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto**, a quien le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las URG estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General de Gasto Eficiente "B", las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal y estas a su vez lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

No se omite precisar que, la autorización versa únicamente sobre la adición de claves presupuestarias a la estructura de las URG, en consecuencia, no valida ni prejuzga la procedencia de los pagos, ni los mecanismos que utilicen las unidades ejecutoras.

En consecuencia, se establece que ninguna de las áreas anteriores, tiene mayor atribución que las ya señaladas, respecto del tema de ADEFAS.

Por tal razón, es oportuno hacer de conocimiento a esta ponencia sustanciadora, que la competencia es correcta y se sostiene en el mismo sentido en el que fue declarada, pues

se reitera que son las Unidades Responsables del Gasto, las autoridades responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS.

Con base al argumento expuesto, se manifiesta que acorde a los términos en los que fue presentada la solicitud, sólo le corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, el turno del presente folio, toda vez que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, no detenta atribuciones para atender la solicitud.

Por otro lado, esta Unidad de Transparencia no es omisa en desvirtuar lo dicho por la parte recurrente, ya que este menciona que la Dirección General de Gasto Eficiente “B” “...ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS...”, sin embargo, el procedimiento denominado Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, no atribuye a esa Unidad Administrativa la responsabilidad de determinar el pago o no de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que elaboran y autorizan para su pago las URG.

La función que específicamente se advierte de dicho procedimiento **es el registro o rechazo presupuestal de las CLC**; por lo que no es la responsable de determinar o no el pago de las CLC, pues no se detentan atribuciones o facultades para efectuar pagos derivados del ejercicio del Presupuesto, en este caso del correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto, esta Dependencia se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para emitir respuesta a la solicitud motivo del presente Recurso.

SEGUNDO. – Se reitera la no competencia y el resultado de la búsqueda realizada por este Sujeto Obligado, el pronunciamiento de no competencia acata en todo momento lo dispuesto en los artículos 3 y 219 de la ley de la materia, mismos que a la letra se transcriben:

[Se reproducen]

En ese sentido, esta Dependencia aún y cuando no es competente para atender la solicitud, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona que consagra da Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 4º, 11º y 192 y en aras de agotar el principio de congruencia y exhaustividad a través de la **Subsecretaría de Egresos** y de la **Dirección General de Gasto Eficiente “B”**, informó al peticionario que:

“...atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de interés del particular, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública folio 090162823001507...”

Si bien es cierto, que no se tiene obligación de detentar lo requerido, también lo es que se observó de manera exacta lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia:

[Se reproduce]

Dicho lo anterior, es conveniente reproducir el siguiente criterio emitido por el Pleno de este Instituto:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.

Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos.”

Así mismo se invoca, el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

En esa tesitura, se manifiesta **bajo el principio de buena fe** establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de la materia), el cual se reproduce a continuación:

[Se reproduce]

Que no se detenta la información solicitada por el peticionario, ni se cuentan con atribuciones para detentar la información que la Secretaría de Obras y Servicios genera en su calidad de Unidad Responsable del Gasto.

Con base a lo expuesto, se estima que la respuesta respeta en todo momento el derecho del peticionario y no transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia, pues se brindó la atención exacta que corresponde a lo solicitado.

TERCERO. – Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio SAF/SE/DALLCD/1328/2023, de fecha 25 de mayo de 2023 y sus 4 anexos.

Dichas manifestaciones, puntualizan aspectos técnicos que esta Ponencia Sustanciadora debe tomar en cuenta al momento de emitir la resolución de este asunto, ya que da cuenta de la razón por la cual esa Unidad Administrativa, no resulta competente para atender la solicitud de mérito.

CUARTO. – Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, del ordenamiento citado Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001507.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de fecha 20 de abril de 2022, por el que esta Unidad de Transparencia hizo de conocimiento la notoria incompetencia de la Subsecretaría de Egresos para atender la solicitud de mérito.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de remisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual acredita que la solicitud en comento fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio SAF/SE/DALLCD/1328/2023, de fecha 25 de mayo de 2023 y sus 4 anexos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevisión@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/SE/DALLCD/1328/2023**, de la misma fecha, suscrito por el **Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación documental de la Secretaría de Egresos**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

...

Segunda. Justificación, Fundamentación y Motivación del Sujeto Obligado Competente

Considerando que el requerimiento de la solicitud motivo del presente recurso de revisión versa sobre información relacionada a "... que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023 ..." (sic), y toda vez que la petición fue ingresada a la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a establecer las siguientes Consideraciones:

- A la Secretaría de Obras y Servicios le compete elaborar su Programa Operativo Anual para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con base en su Programa Operativo Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción 1; 16, fracción XIII; 27, penúltimo párrafo; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- En su calidad de Unidad Responsable del Gasto, es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, con base en lo dispuesto en los artículos 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción 111; y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7, fracción XIII; 20, fracciones IV, XIII, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- En su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia debe publicaren sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a los programas operativos anuales y de trabajo en los que

se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total, con base en lo establecido por los artículos 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracción XXII; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas y de acuerdo a los ordenamientos antes referidos, la Secretaría de Obras y Servicios, es la autoridad que genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información relacionada con" ... que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras. para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023 ... " (sic), por ende es el Sujeto Obligado competente para atender el requerimiento motivo del presente recurso de revisión, derivado que sus atribuciones son las relacionadas con la elaboración de su Programa Operativo Anual, formulación de su Anteproyecto y ejercicio de recursos.

Tercera. **Ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos.**

En primera instancia es importante precisar que, la asignación de atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México -Secretaría de Administración y Finanzas-, se encuentran reguladas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior), y toda vez que la Subsecretaría de Egresos y su Dirección General de Gasto Eficiente "B" (Dirección General), se encuentran adscritas a dicha Dependencia es necesario delimitar el ámbito de su actuación, en contexto de establecer con claridad y precisión sus facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 78 del referido ordenamiento, siendo las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	<p><i>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración de/superior;</i></p>

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectado;

III. Presentar o lo consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuesta/es a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme o los moritos que a estos les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuesta[de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuesta les formulados por las unidades responsables;

VI. Expedir los normas y lineamientos o que debo sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como los normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del

	<p><i>ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño o que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuesta/es que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicos de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</i></p> <p><i>IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previo que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten los Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades poro contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, o partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a lo aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</i></p> <p><i>X. Coordinar lo elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de lo Administración Pública Centralizado, así como lo integración de los</i></p>
--	---

	<p><i>relativos a la Administración Pública Paraestatal;</i></p> <p><i>XI. Coordinar lo recopilación de lo información derivado de los documentos de gestión presupuesto/ registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, o fin de que los Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen los conciliaciones correspondientes;</i></p> <p><i>XII. Someter o consideración del superior, los Informes de Avance sobre lo ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;</i></p> <p><i>XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de lo Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;</i></p> <p><i>XIV. Coordinar lo implementación progresivo del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de lo evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de los Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de lo Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;</i></p> <p><i>XV. Emitir la validación presupuesta/ de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</i></p> <p><i>XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de lo normatividad</i></p>
--	--

	<p><i>relacionado con aspectos presupuesta/es y contables;</i></p> <p><i>XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuesta/ que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuesta/ de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;</i></p> <p><i>XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XIX. Someter a consideración del superior, los propuestos de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ello;</i></p> <p><i>XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;</i></p> <p><i>XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de los normas que emite la Subsecretaría;</i></p> <p><i>XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuesta/es que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos,</i></p>
--	---

	<p><i>mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;</i></p> <p><i>XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuesta/es en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fu~ •</i></p> <p><i>XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuesta/ al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;</i></p> <p><i>XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuesta/ que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuesta/ a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;</i></p> <p><i>XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten los Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar lo suficiencia presupuesta/ previo al fallo o adjudicación que realicen;</i></p>
--	--

	<p>XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, poro efecto de lo vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de lo Ciudad de México;</p> <p>XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;</p> <p>XXIX. Someter a consideración del superior o, en su coso, publicar los propuestas de publicaciones en lo Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de los Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>XXX. Coordinar lo implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de los Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;</p> <p>XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable o los Entes Públicos de la Ciudad de México;</p> <p>XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y</p> <p>XXXIII. Coordinar o los Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargados de lo administración en las</p>
--	---

	<p><i>dependencias de la Administración Pública Central; y</i></p> <p><i>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como los que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</i></p>
<p><i>Dirección General de Gasto Eficiente "B"</i></p>	<p>Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "B":</p> <p>I. Recabar e integrar, de acuerdo con lo normatividad aplicable, los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de lo Administración Pública que le sean asignadas;</p> <p>II. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;</p> <p>III. Emitir las opiniones que le sean solicitados sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando éstos incidan en materia de gasto;</p> <p>IV. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos conforme o la normatividad y al Plan General de Desarrollo de lo Ciudad de México;</p> <p>V. Verificar que los proyectos de calendarios presupuesta/es remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de lo Administración Público que le sean asignadas, atiendan lo normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar los adecuaciones correspondientes;</p>

	<p>VI. Formular el anteproyecto o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o los previsiones de ingreso comunicadas;</p> <p>VII. Analizar el comportamiento del compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado o las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a" la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;</p> <p>X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;</p> <p>XI. Efectuar los conciliaciones presupuesta/es mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que le sean asignados, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;</p>
--	---

	<p>XII. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo lo aplicación de lo normatividad relacionada con aspectos presupuesta/es;</p> <p>XIV. Se deroga. ..</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. Se deroga.</p> <p>XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidos por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</p>
--	---

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que la Subsecretaría de Egresos es la responsable de determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos; es importante precisar que, la Secretaría de Obras y Servicios como Unidad Responsable del Gasto se encuentra asignada a la Dirección General de Gasto Eficiente "B", contando ésta última con atribuciones específicamente en materia presupuestal; inherentes a ellas podemos encontrar las relacionadas con el **registro del ejercicio presupuestal**, función que se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las Unidades Responsables del Gasto (URG), entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, **realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica**. En ese sentido, las URG son responsables del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; siendo responsabilidad de las personas titulares de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad.

Aunado a lo antes expuesto y a efecto de precisar el ámbito de actuación de esta Unidad Administrativa es imprescindible reproducir lo establecido en el artículo 2 fracción LVI de la Ley de Austeridad, es decir, el momento contable de los egresos, del cual cuenta con facultades la Subsecretaría y la Dirección General.

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

"**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LVI. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, **independientemente de que éste se haya pagado o no;**
... "(sic) [énfasis añadido]

De lo antes mencionado, se advierte que esta Subsecretaría de Egresos carece de atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como para ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el caso en específico, la Secretaría de Obras y Servicios.

Cuarta. Gestión de la solicitud de información pública 090162823001507.

De conformidad con el artículo 214 primer párrafo del mismo ordenamiento, la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos SEFIN, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016, estableciendo el correo electrónico institucional como medio de comunicación entre la Unidad de Transparencia, Enlaces y Áreas Técnicas; así como para la gestión y trámite de solicitudes de información pública, datos personales y de cualquier notificación que se realice.

No obstante que, del análisis de la solicitud motivo del presente recurso, se advierte que esta Unidad Administrativa, carece de atribuciones para su atención, con base en el principio de máxima publicidad se solicitó el apoyo de la Dirección General, a efecto de que en el ámbito de actuación definiera si es viable o posible identificar algún documento o expresión documental específica que atienda la solicitud ingresada a la Secretaría de Administración y Finanzas.

- La Dirección General de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior emitió el pronunciamiento correspondiente, debidamente fundado y motivado (Anexo 1), en los siguientes términos:

" ... en atención a la solicitud de acceso de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **90162823001507**. Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción 11, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, ambos de la Ciudad de México; la Dirección General de Gasto Eficiente "B" **NO ACEPTA COMPETENCIA**, por lo que deberá dirigirse a la Unidad Responsable del Gasto, en el caso concreto a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que en el ámbito de competencia emita su respuesta ... " (sic).

- Culminando la atención por parte de la Subsecretaría de Egresos al remitir vía correo electrónico el pronunciamiento correspondiente (Anexo 2), toda vez que, como se ha hecho referencia, esta Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones para ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el caso en específico, la Secretaría de Obras y Servicios; es decir, con el registro y autorización de pago.

Quinta. Razón de la interposición.

Primero. En relación al agravio que hace valer el ahora recurrente, al señalar" .. . La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantizada por el Estado Mexicano en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado ... **NO se ENTREGÓ por el sujeto obligado ARGUMENTANDO UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA.**" (sic), se manifiesta que éste es inoperante, en virtud de que, en ningún momento se violentó el Derecho Humano de acceso a la información pública, toda vez que esta Subsecretaría de Egresos basándose en sus atribuciones conferidas y previa consulta a la Dirección General, emitió pronunciamiento de Notoria Incompetencia, **al adolecer de atribuciones y/o funciones en materia de pago**, como ha quedado demostrado en las manifestaciones segunda, tercera y cuarta, en las que se precisa el ámbito de su actuar; es por ello que, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para emitir respuesta a la solicitud motivo del presente Recurso.

Segundo. Respecto a la parte en la que dice" .. . Como se puede observaren la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que o pesar de detentar la información solicitado, refiere **UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA**, lo que o todas luces violenta los derechos fundamentales de acceso a la información pública" (sic); es menester recordar que la información requerida en la solicitud primigenia versa sobre temas relacionados con" .. . que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON

la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023 . . ." (sic), de los cuales esta Unidad Administrativa no tiene atribuciones, como se observa en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Tema principal	Pronunciamiento
<p>... se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023 .</p>	<p>Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</p>	<p>Notoria Incompetencia, no se cuenta con atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado.</p>
<p>. . . se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas,</p>	<p>Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</p>	<p>Notoria Incompetencia, no se cuenta con atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado.</p>

FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO.		
<p>... con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios V del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/ o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de lo Ciudad de México y/ o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO.</p>	<p>Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</p>	<p>Notoria Incompetencia, no se cuenta con atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado; ni para conocer los motivos por los que las URG (Secretaría de Obras y Servicios) no realizan dichos pagos.</p>
<p>Se solicito que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los</p>	<p>Datos que dieron origen a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</p>	<p>Notoria Incompetencia, no se cuenta con atribuciones relacionadas con contratos, ni con las causas que dieron origen los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de las URG (Secretaría de Obras y Servicios).</p>

<p>cuales son información pública: • Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo) • Persona física o moral que realizó los trabajos • Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado • Vigencia contractual por cada contrato • Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.</p>		
<p>... se solicita se informe lo cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron SOLICITADOS para pago a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Y CUALES NO lo serían en el año 2019, 2020, 2021,</p>	<p>Normatividad para que los áreas de la Secretaría de Obras y Servicios determinen que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.</p>	<p>Notoria Incompetencia, no se cuenta con atribuciones relacionadas con la normatividad interna de la Secretaría de Obras y Servicios; ni para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado.</p>

2022 y lo que va del presente año 2023.		
---	--	--

Por lo que, una vez analizados los requerimientos de la persona solicitante, en virtud de que, la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General, no son las áreas encargadas de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de no contar con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos; y estimando que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones; se emitió pronunciamiento fundado y motivado de la Notoria Incompetencia, toda vez que las Unidades Administrativas en mención, no generan, obtienen, adquieren, transforman ni tienen en posesión la información solicitada consistente en " ... que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS: lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023 ... " (sic)

Es importante mencionar, que la atribución otorgada a la Dirección General, en la fracción X del artículo 78 del Reglamento Interior, versa específicamente sobre el "registro del ejercicio presupuesta/", por lo que, de o/ la simple lectura del mismo se observa que en ningún momento hace referencia, que a esta Unidad Administrativa le compete efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, como se lee.

"Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "B":

...

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuesta[en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas; ... "(sic)

En concordancia con lo anterior, el procedimiento denominado "Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático", establecido en el Capítulo 11 Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas (Anexo 3) delimita claramente el ámbito de actuación de la Dirección General y de sus áreas adscritas, de la atribución correspondiente a registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, quedando acotada su función sustantiva en el **registro presupuestal** para mantener actualizada la evolución del "Presupuesto ejercido" por las Unidades Responsables del Gasto, independientemente de

que éste se haya pagado o no, tal como lo establece el artículo 2 fracción LVI de la Ley de Austeridad y que fue referido en la Manifestación Tercera.

Es importante no dejar de lado que, las CLC'S son documentos **elaborados y autorizados su pago por las URG**, con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el 'clasificador por Objeto del Gasto, **realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica**, por lo que las URG son responsables del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; siendo responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargadas de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad.

Tercero. Conforme a lo que manifiesta el ahora recurrente, al mencionar que: " ... como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, **en el caso de que** la Unidad Responsable del Gasto **NO** contara con recursos económicos en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuesta/es, como lo es la de ADEFAS ... " (sic), es evidente que el ahora recurrente pretende ampliar su solicitud, toda vez que en el folio de origen, no se advierte requerimiento alguno respecto de solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto.

Sin embargo, aunque dicho requerimiento se hubiera contemplado en primera instancia, éste no cambiaría el sentido del pronunciamiento emitido, es decir, de /a Notoria Incompetencia; en virtud de que las Unidades Responsables del Gasto son las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, ya que a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, adscrita a esta Subsecretaría de Egresos, únicamente le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las URG estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General, las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal; y, dichas URG lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo se precisa que, **la autorización versa únicamente sobre la adición de claves presupuestarias a la estructura de las URG**, en consecuencia, no valida ni prejuzga la procedencia de los pagos, ni los mecanismos que utilicen las unidades ejecutoras, toda vez que de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 y 78 de la Ley de la Ley de Austeridad, es responsabilidad del titular de cada URG y de los servidores públicos encargados de la administración de la misma, el ejercicio de su presupuesto, el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto de la Ciudad de México, el instrumentar los mecanismos internos necesarios que garanticen que el gasto esté

debidamente comprobado y justificado; la guarda y custodia de los documentos que lo soportan, el cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, así como que los recursos se destinen a los fines aludidos.

Cuarto. Por lo que hace a " ... DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL REGISTRO PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO, ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS ... " (sic), a la persona recurrente no le asiste la razón, toda vez que, como se ha acreditado fehacientemente, en ningún momento se constriñe a esta Unidad Administrativa la responsabilidad de determinar el pago o no de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que elaboran y autorizan su pago las URG; adicionando que ni sus atribuciones conferidas, ni en el procedimiento denominado Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, se precisa que la Dirección General y sus áreas adscritas sean la responsables del pago de las CLC que las URG elaboran y autorizan su pago; la función que específicamente se establece **es el registro o rechazo presupuestal de la CLC**; en este contexto esta Unidad Administrativa no es la responsable de determinar o no el pago de las CLC, ya que como se ha manifestado, no detenta atribuciones o facultades para efectuar pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Finalmente, no obstante que, las atribuciones de esta Unidad Administrativa no son en materia de pago, al realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable, no es posible identificar expresión documental o documento específico que atienda lo solicitado, lo que se corrobora con el oficio SAF/SE/DGGE B/0364/2023, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, signado por el C. Ramón Ley Becerra, Director General de Gasto Eficiente "B", mismo que se adjunta al presente (Anexo 4).

Por lo expuesto, atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente Información Pública. CDMX.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia se ofrecen las siguientes pruebas: LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que beneficie a este Sujeto Obligado, LA DOCUMENTAL consistente en los anexos que se adjuntan, en términos del artículo 278, 285, 296, 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia.

[...] [sic]

- Oficio **sin número**, de veinte de abril, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante** donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- El documento anexo a la solicitud, cuyo contenido es reproducido con anterioridad.

Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS **SOLICITARON** la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS**, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.

Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron **SOLICITADOS PARA PAGO** por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, **FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO**.

En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México **SOLICITARON** a la Secretaría de Administración y Finanzas **FUERAN PAGADOS** en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y **NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO** por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, **NO REALIZARON EL PAGO**.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origine el adeudo, los cuales son información pública:

[...]

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública



Plataforma Nacional de Transparencia

14/04/2023 15:16:43 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]

Nombre, denominación o razón social del organismo: [REDACTED]

Nombre del representante y/o del autorizado: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 001102823021927

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de registro: 14/04/2023 15:16:43 PM

Fecha de recepción: 11/04/2023

Haciendo ver de su Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se le informa que Aduvalos de Servicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas FUERON PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicitada esta entregada dividida por entidad.

Así mismo, con relación a la solicitud desista con anterioridad, se adjunta se informa cuales de los Aduvalos de Servicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, FUERON PAGADOS Y CUALES NO.

En el mismo orden de ideas, con relación al padrón que precede, en caso de que existan Aduvalos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERON PAGADOS en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023, y NO SE REALIZO DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Aduvalo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que integre el artículo, los cuales son información pública:

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado

Detalle de la solicitud

[...]

- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente



Plataforma Nacional de Transparencia



20/04/2023 14:28:15 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse d0a1b83cc19ecd80ca44c8231f53167

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823001507

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión 20/04/2023 14:28:15 PM

Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.

Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, FUERON PAGADOS Y CUALES NO.

En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023, y NO SE REALIZO DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública.

Información solicitada

[...]

- Copia del correo electrónico donde se remiten las manifestaciones:



26/5/23, 16:46 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Se notifican manifestaciones al recurso de revisión RR.IP:2371/2023

UT

vie 26/05/2023 04:46 p.m.

Para ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>

C: [Redacted]

5 archivos adjuntos (3 MB)

1.-Acuse y anexo.zip; 2.-Remision_090162823001507.pdf; 3.-Acuse de remision.pdf; 4.-Manifestaciones Subsecretaria de Egresos.zip; Manifestaciones_RR.IP:2371_2023.pdf;

Ciudad de México a 26 de mayo de 2023

RECURRENTE: Información Pública.CDMX
RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP:2371/2023
FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162823001507
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/140/2023

MIRIAM SOTO DOMINGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir las e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

"Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS **SOLICITARON** la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la

<https://correo.finanzas.cdmx.gob.mx/owa/paths/mail/sentitems>

1/14

[...]

6. Respuesta complementaria. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, vía correo electrónico institucional y la PNT, mediante oficio sin número, firmado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**:

[...]

Esta Unidad de Transparencia, procede a puntualizar las razones por las cuales esta Dependencia no resulta competente para atender su solicitud, con ello se pretende brindar certeza de nuestras actuaciones y resguardar de manera plena su derecho de acceso a la información pública conforme a las atribuciones que nos otorga nuestro marco normativo.

A. Primer razón

En esa tesitura, es conveniente hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencias hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidades Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

En ese orden de ideas, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de los antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“...Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recursos de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas...”

Cabe destacar, que lo anterior persigue el objetivo de que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Así mismo, dicho objetivo se encuentra perfectamente delimitado, pues **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas** o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, **estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Esto conforme al artículo 129 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual se transcribe para su pronta referencia:

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su

competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales:

[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo SAF 2023/12 Direccion General SAF.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf)

Ahora bien, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.

Lo anterior afirmación, encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

La Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades. “

El oficio **SAF/0638/2019**, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

“Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la

información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

Tal y como se observar, normativamente la atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de las Dependencias en las que se coadyuva.

Por todo lo anterior, es que se afirma que nuestra Dirección General de Administración y Finanzas no resulta competente para atender lo solicitado y se manifiesta que no existe una relación de subordinación entre esta Unidad Administrativa y las similares en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

B. Segunda razón

En torno al tema relacionado a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), lisa y llanamente se informa que la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones para realizar o autorizar pagos, pues estos están a cargo directamente de las Unidades Responsables del Gasto, considerar lo contrario implicaría que esa Unidad Administrativa ejerce y decide la aplicación de recursos de otras Dependencias o que en su caso registra los pagos realizados, lo cual es erróneo.

La atribución de registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, se realiza con base a los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto, sin que esto permita identificar de manera exacta lo que usted nos requiere, pues tal y como se informó en el oficio de remisión de fecha 20 de abril de 2023, en los archivos de esa Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de su interés.

En ese sentido, las Unidades Responsables del Gasto son responsables del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; siendo responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, tal y como lo es señalado en el numeral 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, no detentan atribuciones (ni son las áreas encargadas), de ejercer,

reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, tal y como lo es en el caso en específico de la Secretaría de Obras y Servicios.

Así mismo, no cuentan con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a los compromisos que derivan de sus contratos.

De manera particular, la atribución otorgada a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, en la fracción X del artículo 78 del Reglamento Interior, versa específicamente sobre el “registro del ejercicio presupuestal”, sin embargo, no atribuye a dicha Unidad Administrativa la facultad de efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se reproduce el numeral en comento:

“Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;” (sic)

Ahora bien, el procedimiento denominado “Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático”, establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, especifica la actuación de esa Dirección General y de sus áreas adscritas, no obstante la atribución correspondiente a registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es una función sustantiva que consiste en el registro presupuestal para mantener actualizada la evolución del “Presupuesto ejercido” por las Unidades Responsables del Gasto, independientemente de que éste se haya pagado o no, esto en términos del artículo 2, fracción LVI de la Ley de Austeridad, el cual se reproduce para mayor información:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

LVI. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;” (sic)

[Énfasis añadido]

Tal y como se puede advertir, las erogaciones respaldadas y autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, son presupuesto ejercido, independientemente de que éste se haya pagado o no.

En ese tenor, la función que específicamente se advierte de dicho procedimiento es el registro o rechazo presupuestal de las CLC; por lo que no es la responsable de determinar o no el pago de las CLC, pues no se detentan atribuciones o facultades para efectuar pagos derivados del ejercicio del Presupuesto, en este caso del correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por otro lado, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a quien le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las URG estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal y estas a su vez lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es importante mencionar, que las CLC’S son documentos elaborados y autorizados para su pago por las URG, con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, realizado invariablemente sus registros presupuestarios a nivel partida específica, por lo que las URG son responsables del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, siendo en este caso responsabilidad de la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios, así como de las personas servidoras públicas encargadas de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

De igual manera, se precisa que la autorización versa únicamente sobre la adición de claves presupuestarias a la estructura de las URG, en consecuencia, no valida ni prejuzga la procedencia de los pagos, ni los mecanismos que utilicen las unidades ejecutoras.

Lo anterior es punto medular para el entendimiento de nuestras funciones, ya que es la razón por la cual esta Autoridad no conoce de los pagos realizados por las Unidades Responsables del Gasto, pues carece de atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y son estas las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, sin que esta información sea conocida por la Subsecretaría de Egresos, pues se reitera que la información que se detenta, no permite identificar de manera particular la información que nos requiere.

Así mismo, de acuerdo a la Ley de Archivos, las documentales que son generadas por las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, se dividen en Secciones y Subsecciones, en nuestro caso particular, el fondo documental de la Secretaría de Administración y Finanzas, no contempla secciones o series documentales para el resguardo de documentos que generan otras Dependencias, por lo que la información que es de su especial interés, debe encontrarse en el fondo documental de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que el acceso a tal información es a través de

su Unidad de Transparencia, pues compete a ellos atender de manera íntegra lo requerido.

Por todo lo expuesto, esta Dependencia se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para emitir competencia a su solicitud.

Por último, se recalca que el sujeto obligado competente de ofrecer la información de interés es la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que se informa que esta dependencia remitió en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley local en materia de transparencia, su solicitud a dicha Secretaría, por lo que se ofrece el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia y los datos de contacto para el seguimiento de su solicitud:

**Unidad de Transparencia
Secretaría de Obras y Servicios**

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
[...] [sic]

Anexos:

- 2.- Dictamen D-SEAFIN-02/010119, Secretaría de Administración y Finanzas.
- 3.- CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración de las Dependencias.
- 4.- Oficio número SAF/0638/2019, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas, dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en la Administración Pública Central.
- 5.- Correo electrónico de la SAF para la parte recurrente mediante el cual le notifica respuesta complementaria del expediente INFOCDMX/RR.IP.2371/2023, de fecha 15 de junio de 2023.
- 6.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

7.- Correo electrónico de la SAF para este Instituto mediante el cual notifica respuesta complementaria del expediente INFOCDMX/RR.IP.2371/2023, de fecha 15 de junio de 2023.

7. Ampliación. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia

8. Cierre de Instrucción. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veinte de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiuno de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiuno de abril y hubiesen fenecido el quince de mayo, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</p>	<p><u>Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Obras y de Servicios del Gobierno de la Ciudad de</p>	<p>[...]</p> <p>VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD</p> <p>De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.</p> <p><i>Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...</p> <p style="text-align: right;">[...]</p> <p>Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que a pesar de obtener la información solicitada, refiere UNA RESPUESTA INCOMPETENCIA, lo que a todas luces vulnera los derechos fundamentales de acceso a la información pública por las siguientes razones:</p> <p>a) La información solicitada sí es detenida por el sujeto obligado denominado Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que se basa en la una solicitud inherente al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) derivados de compromisos (contratos) celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México.</p>

denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad. Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y

México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es la autoridad que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a las que se le turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede, se manifiesta que, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no es el área encargada de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de no contar con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización

b) Lo anterior es así, derivado de que, al bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su Administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los Recursos, estos últimos NO cuentan con facultades para registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, **es decir realizar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto**, ya que de acuerdo al artículo 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B” en su fracción IX el analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales comprendidas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas; y de acuerdo a la fracción X el registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, es decir el efectuar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto.

c) Ahora bien, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, la Unidad Responsable del Gasto en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debía de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 81 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“...XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal...”

d) En este mismo orden de ideas, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, **en el caso de que la Unidad Responsable del Gasto NO** contare con recursos económicos en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debía de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido de la regla 11 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 26 de enero de 2021, que señala lo siguiente:

“...11. En caso de que las URGs requieran adicionar Claves Presupuestarias, deberán solicitarlo a la DOPPECO a través del Sistema. Dicha solicitud deberá guardar congruencia con los diferentes catálogos señalados, así como:

- I. Incluir la abreviación con el instrumento de planeación vigente;
- II. Precisar el área funcional aplicable;
- III. Contar con la autorización del fondo del recurso correspondiente;
- IV. Detallar el número de proyecto correspondiente, para las claves relativas a los capitales: 5000 “Obras nuevas, remodelas e integradas” y 6000 “Inversión Pública”, con excepción del Destino de Gasto 60.

Las adiciones de claves presupuestarias que resulten procedentes se incorporarán al Sistema. En caso de requerir adicionar Claves Presupuestarias relativas a ADEFAS (Destino de Gasto 60), será necesario remitir oficio a la DOPPECO justificando suficientemente el requerimiento, de manera complementaria a la gestión en el Sistema...”

(Lo resultado es propio)

En este orden de ideas el sujeto obligado debe de detentar la información solicitada considerando que Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15>

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/531>

e) El Manual Administrativo de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (Sujeto Obligado), señala en el numeral 23

Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO. En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y NO SE

de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos; aunado a que ni en los informes que integran las Unidades Responsables del Gasto, ni de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal es posible identificar la información requerida; no obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de interés del particular, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública folio 090162823001507, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, mismo que se transcribe a continuación:

“...en atención a la solicitud de acceso de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162823001507. Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, ambos de la Ciudad de México; la Dirección General de Gasto Eficiente “B” NO ACEPTA COMPETENCIA, por lo que deberá dirigirse a la Unidad Responsable del Gasto, en el caso concreto a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que en el ámbito de competencia emita su respuesta.” (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de

el procedimiento denominado: Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, el cual indica que si bien es cierto las Unidades Responsables del Gasto son las responsables de elaborar y autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas con cargo a su presupuesto de egresos autorizado, así como también las responsables de solicitar a través del Sistema Informático a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboraron y autorizaron para su pago, LO CIERTO ES QUE SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE, a través de sus Direcciones Ejecutivas, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, quien revisarán las Cuentas por Liquidar Certificadas autorizadas para su registro presupuestal en el Sistema Informático por parte de las Unidades Responsables del Gasto, así como el efectuar el registro o rechazo presupuestal en el Sistema Informático de aquellas Cuentas por Liquidar Certificadas, que elaboran y autorizan su pago las Unidades Responsables del Gasto y que son solicitadas a través del Sistema, lo anterior, una vez que están elaboradas correctamente, que cumplen con la normatividad vigente y que cuentan con las condiciones presupuestales requeridas, es decir que la DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL REGISTRO PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO, ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS.

En el siguiente enlace electrónico se encuentra el Manual Administrativo de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

POR ÚLTIMO, NO SE OBSERVA DE LA CONTESTACIÓN OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE ESTE ÚLTIMO HAYA TURNADO A TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS QUE PUEDAN DEBERNAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA PRESENTE SOLICITUD COMO LO PUEDE SER LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO.

[...] [Sic.]

<p>REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO. Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MINIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo) • Persona física o moral que realizó los trabajos • Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado 	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones les compete elaborar su Programa Operativo Anual para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con base en su Programa Operativo Anual; asimismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; y de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; aunado a que en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia le corresponde publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracción XIII; 27, penúltimo párrafo; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121,</p>	
---	---	--

<p>Vigencia contractual por cada contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato. <p>Por último, se solicita se informe lo cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados</p>	<p>fracción XXII; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 7, fracción XIII; 20, fracciones IV, XIII, XVII y XVIII del Reglamento Interior.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa” (sic) [Énfasis añadido]</p> <p>En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en virtud de que es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere. Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de</p>	
--	---	--

<p>ADEFAS serán o fueron SOLICITADOS para pago a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Y CUALES NO lo serían en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023.</p> <p>***SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO</p>	<p>Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:</p> <p>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular: Isabel Adela García Cruz • Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. • Teléfono: 91833700 Ext. 3122 • Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com • Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas <p>[...] [sic]</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- En esencia, el agravio de la parte recurrente se encuentra referido contra la declaratoria de incompetencia expresada en la respuesta del sujeto obligado para conocer sobre la información de su interés.

2.- Desde la respuesta inicial, el sujeto obligado, a través, de la Subsecretaría de Egresos señaló que *“no es el área encargada de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de no contar con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a sus compromisos derivados de sus contratos; aunado a que ni en los informes que integran las Unidades Responsables del Gasto, ni de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal es posible identificar la información requerida”*, asimismo, apuntó que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, cuyo resultado fue la no identificación de expresión documental alguna que contenga la información interés de la parte recurrente, es decir, le comunica a ésta su notoria incompetencia para atender lo solicitado.

3.- De igual manera, la Dirección General de Gasto Eficiente “B” no acepta competencia, y, señaló que la Unidad Responsable del Gasto que es la competente para atender la solicitud de la parte recurrente es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando para tal efecto, que en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, esta Secretaría es la responsable “... *del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa*”

4.- Acto seguido, el sujeto obligado con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, por tener las atribuciones para atender lo solicitado.



Plataforma Nacional de Transparencia



20/04/2023 14:28:15 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse d0a1b83cc19ecd80ca44c8231f53167

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823001507

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión 20/04/2023 14:28:15 PM

Haciendo uso de mi Derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS SOLICITARON la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS, lo anterior en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023. Dicha información solicito sea entregada dividida por anualidad.

Así mismo, con relación a la solicitud descrita con anterioridad, se solicita se informe cuáles de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que fueron SOLICITADOS PARA PAGO por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Administración y Finanzas, FUERON PAGADOS Y CUÁLES NO.

En el mismo orden de ideas, con relación al párrafo que precede, en caso de que existan Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras para el Transporte, todas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México SOLICITARON a la Secretaría de Administración y Finanzas FUERAN PAGADOS en el año, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del presente año 2023; y NO SE REALIZÓ DICHO PAGO, SE INFORME EL MOTIVO por el cual el Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, NO REALIZARON EL PAGO.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS, cualquiera que sea su naturaleza que origine el adeudo, los cuales son información pública:

Información solicitada

5.- En sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, el sujeto obligado ratificó la notoria competencia y el haber remitido la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios por ser la competente. Además, de fortalecer la legalidad de la respuesta primigenia, al profundizar los argumentos de su notoria incompetencia en el caso que nos ocupa. Incluso, el sujeto obligado señaló que “... respecto del tema relacionado a los **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores**, se refiere que **son las Unidades Responsables del Gasto, las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, sin que esta información sea conocida por la Subsecretaría de Egresos.**

Al respecto, es la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto**, a quien le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las URG estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal y estas a su vez lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

No se omite precisar que, la autorización versa únicamente sobre la adición de claves presupuestarias a la estructura de las URG, en consecuencia, **no valida ni prejuzga la procedencia de los pagos, ni los mecanismos que utilicen las unidades ejecutoras**

En consecuencia, se establece que ninguna de las áreas anteriores, tiene mayor atribución que las ya señaladas, respecto del tema de ADEFAS. ...”.

6.- Posteriormente, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, mediante la cual aporta más elementos para reforzar la legalidad de la respuesta, en el sentido, de la notoria incompetencia respecto a lo solicitado. Esto es, la complementaria expone de manera puntual las razones de su incompetencia:

a). Con base en el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;”

De lo cual se deriva que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, asimismo, cada una de las Direcciones Generales de Administración o similares de las Dependencias conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a determinada Dependencia, esto es, la primera no cuenta con atribuciones que le permitan conocer lo que realizan las demás Direcciones Generales de Administración o Similares. Incluso, esta misma delimitación de atribuciones se refleja en la atención de las solicitudes de información pública y

de protección de datos personales, de acuerdo a la **Circular SAF/SSCHA/00020/2019** y el oficio **SAF/0638/2019**, que expone el sujeto obligado y que instruyen a las diversas Direcciones Generales de Administración o Similares. En este sentido, se concluye que la *“Dirección General de Administración y Finanzas no resulta competente para atender lo solicitado y se manifiesta que no existe una relación de subordinación entre esta Unidad Administrativa y las similares en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Secretaría de Administración y Finanzas”*.

b). Respecto a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), el sujeto obligado indicó que la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones para realizar o autorizar pagos, debido a que dichas atribuciones le corresponden directamente a las Unidades Responsables del Gasto. La Subsecretaría de Egresos no ejerce ni decide la aplicación de recursos de otras Dependencias ni registra los pagos realizados.

En este sentido, *“la atribución de registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, se realiza con base a los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto, sin que esto permita identificar de manera exacta lo que usted nos requiere, pues tal y como se informó en el oficio de remisión de fecha 20 de abril de 2023, en los archivos de esa Unidad Administrativa no se identifica expresión documental alguna que de manera general o específica contenga la información de su interés”*.

En esta parte, es importante traer a colación los siguientes artículos de la:

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXII. Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Organismos Autónomos, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

...

LVII. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

...

LXXXIII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

[Las negritas y el subrayado son añadidos]

Derivado de lo anterior, se observa que son los Titulares de las Dependencias las que tienen las atribuciones para el manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados y asignados por el Congreso de la Ciudad de México; además, de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto. Por ello, el sujeto obligado señaló que *“la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, no detentan atribuciones (ni son las áreas encargadas), de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, tal y como lo es en el caso en específico de la Secretaría de Obras y Servicios.*

Así mismo, no cuentan con atribuciones y/o funciones en materia de adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a los compromisos que derivan de sus contratos”.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78, fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública:

“Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”:

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; **lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;**”

Esta atribución de la Dirección General de Gasto Eficiente “B” referente al “registro del ejercicio presupuestal”, no implica la facultad de efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Sobre el procedimiento denominado “Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático”, establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, el sujeto obligado indicó que de acuerdo al concepto de Presupuesto Ejercido del artículo 2 de la Ley de Austeridad, que dice: “Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no”, la función que específicamente se advierte de dicho procedimiento es el registro o rechazo presupuestal de las CLC; por lo que no es la responsable de determinar o no el pago de las CLC, pues no se detentan atribuciones o facultades para efectuar pagos derivados del ejercicio del Presupuesto, en este caso del correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Así también, el sujeto obligado apuntó que Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las URG estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal y estas a su vez lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

De esta manera, el sujeto obligado concluye que: *“Lo anterior es punto medular para el entendimiento de nuestras funciones, ya que es la razón por la cual esta Autoridad no conoce de los pagos realizados por las Unidades Responsables del Gasto, pues carece de atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y son estas las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, sin que esta información sea conocida por la Subsecretaría de Egresos, pues se reitera que la información que se detenta, no permite identificar de manera particular la información que nos requiere”*.

7.- De esta manera, el sujeto obligado fortaleció la legalidad de la respuesta inicial, en la que comunicó a la parte recurrente la Notoria Incompetencia para atender la solicitud y señaló como la autoridad competente para atender su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, la cual, por sus atribuciones podría brindarle la información que resulta de su interés. Además, también desde la respuesta inicial, el sujeto obligado con

fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en virtud de que es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

En este sentido, conviene traer a colación el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II. **Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;**
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;
- VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
- IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;
- X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado brindó la debida atención a la solicitud de la parte recurrente en lo general y lo específico al comunicarle la Notoria Incompetencia para proporcionarle la información de su interés y realizar la remisión de la misma a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como, darle los datos de contacto correspondientes, lo cual, a través, de sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, además, de la respuesta complementaria fortaleció la legalidad de la respuesta inicial que redundó en una amplia exposición fundada y motivada de su Notoria Incompetencia.

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2371/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20